



Ayuntamiento
de Casillas
(ÁVILA)

Plaza España, 1
Telef.: 91 866 71 15
Fax: 91 866 70 73
05428 – Casillas (Ávila)
ayuntamiento@casillas.es

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales a instancia de parte, se regulará por presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

L a tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe 1º: Certificaciones y compulsas.

1- Por certificación de empadronamiento, convivencia o históricos de censos	1,00 €
2- Por certificación de empadronamiento o convivencia de censos antiguos no informatizados.	5,00 €
3- Por certificación de acuerdos adoptados	5,00 €
4- Por certificación catastral electrónica a través del PIC.	10,00 €
5- Compulsas de documentos.	1,00 €

Epígrafe 2º: certificaciones y licencias urbanísticas.

1- Certificación de habitabilidad de vivienda	60,00 €
2- Certificación de calificación urbanística	60,00 €
3- Certificación de correspondencia de inmueble ordinario	20,00 €
4- Certificación de correspondencia de inmueble extraordinario	60,00 €
5- Certificación urbanística para acceso al Registro de la Propiedad de construcciones no inscritas.	100,00 €
6- Obras menores	10,00 €
7- Obras mayores	60,00 €
8- Licencia de primera ocupación más el 0,5% del presupuesto definitivo	100,00 €
9- Prorroga licencia de obra menor.	5,00 €
10- Prorroga licencia de obra mayor.	30,00 €
11- Señalamiento de alineación	30,00 €
12- Parcelación, reparcelación, segregaciones y agregaciones por m2. (Cuota mínima 20,00 €)	0,15 €

Epígrafe 3º: Licencias de actividad.

1- Licencia de actividad	100,00 €
2- Cambio de titularidad	50,00 €

Epígrafe 4º: Otros expedientes y documentos administrativos.

1- Fotocopia DIN A4	0,15 €
2- Fotocopia DIN A4 Color	1,00 €
3- Fotocopia en tamaño DIN A3	0,25 €
4- Consulta catastral de la OVC	0,50 €
5- Envío de documentos mediante fax o correo electrónico	
* Por primera hoja	1,00 €
* Por cada una de las hojas restantes	0,50 €
6- Pregón o anuncio por megafonía municipal	1,50 €
7- Inscripción en el libro de parejas de hecho	100,00 €
8- Celebración de matrimonios civiles	150,00 €
9- Expediente de ruina	60,00 €
10- Licencia perros peligrosos o renovación	30,00 €
11- Expedición de tarjetas de carabineas, pistolas de aire comprimido o ballestas	10,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará en ingreso y liquidación en la fecha que el ayuntamiento acuerde.
2. Las cuotas se satisfagan mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o el ingreso en Caja con expedición de carta de pago.
3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

EXENCIONES, REDUCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.